



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

# **REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RELATIVAS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE TETECALA.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2004/02/15
Publicación	2004/04/28
Vigencia	2004/04/29
Expidió	H. Ayuntamiento de Tetecala
Periódico Oficial	4324 "Tierra y Libertad"



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 Y 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 35 FRACCIÓN III, 38 FRACCIÓN III, 60, 61 FRACCIÓN IV Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y 108 FRACCIÓN III DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS; Y

### **CONSIDERANDO.**

I.- Que en ausencia de un ordenamiento jurídico en el ámbito administrativo para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno Municipal en materia de expedición de licencias para el consumo de bebidas alcohólicas, el H. Ayuntamiento ha dispuesto establecer un procedimiento administrativo que permita a los particulares, en el ejercicio de su actividad comercial y de servicios dedicados a la venta de estos productos.

II.- Que la expedición de las licencias de funcionamiento relativas a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas deben encontrar su fundamento en el Reglamento que establezca su legalidad, así como los pasos o procedimientos que necesariamente debe atender la Autoridad Municipal para poder autorizarlas.

III.- Que es necesario establecer los parámetros o requisitos por los cuales se expida a favor de cualquier persona física o moral una licencia para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, con el propósito de dar certeza jurídica para los particulares que deseen fomentar el desarrollo comercial dentro del Municipio de Tetecala, Morelos.

IV.- Que es facultad de los Ayuntamientos reglamentar sus diversas actividades y funciones en las áreas en las que se carece de los ordenamientos jurídicos respectivos, tanto interiormente como en su relación con los particulares a efecto de salvaguardar las garantías fundamentales consagradas en la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ello he tenido a bien someter para su aprobación ante este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tetecala el siguiente:

## **REGLAMENTO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es reglamentario de los artículos 107, 108 y 109 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetecala, es de interés público y observancia general y tiene por objeto regular los trámites para el otorgamiento, vigilancia y revocación de las licencias de funcionamiento destinadas a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar y para consumo en el establecimiento.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. COMISIÓN MUNICIPAL.- La Comisión Municipal Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas;
- II. BANDO MUNICIPAL.- El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetecala; y
- III. DIRECCIÓN.- La Dirección de Gobernación, Licencias y Reglamentos del Honorable Ayuntamiento de Tetecala.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente reglamento se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de quince grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de dos grados licor, incluyéndose entre ellos la cerveza.

**Artículo 4.-** La aplicación del presente reglamento compete al Honorable Ayuntamiento por conducto de la Comisión Municipal y a la Dirección.

**Artículo 5.-** Cualquier persona física o moral podrá solicitar de la autoridad municipal competente la licencia de funcionamiento para dedicarse a la actividad



comercial de venta de bebidas alcohólicas.

**Artículo 6.-** Las solicitudes deberán formularse por escrito ante la Dirección, en los formatos que para el efecto establezca, asignándole un número de folio.

**Artículo 7.-** Las solicitudes de licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas podrán ser las siguientes:

- I. Bajas y altas;
- II. Aperturas;
- III. Ampliaciones de horario temporales o permanentes;
- VI. Modificaciones;
  - a) Cambio de domicilio;
  - b) Cambio de razón social o denominación;
  - c) Cambio o ampliación de giro; y
  - d) Permiso temporal.

**Artículo 8.-** Se entiende por permiso temporal aquel que otorga la Comisión Municipal para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en eventos públicos, tales como ferias, jaripeos, bailes, degustaciones y cualquiera otro de esta naturaleza.

**Artículo 9.-** Será la Comisión Municipal la encargada de dictaminar las solicitudes a que se refiere el artículo anterior.

## **CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 10.-** Las solicitudes que se formulen ante la Dirección, deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre del solicitante;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio;
- III. Nacionalidad;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Clase de giro mercantil; y



## VI. Ubicación del local.

**Artículo 11.-** Las solicitudes deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- I. Alta de Hacienda, actualizada y cédula de identificación fiscal;
- II. Identificación oficial;
- III. Croquis de ubicación del local;
- IV. Fotografías del interior y exterior del local;
- V. Dictamen de uso de suelo, en su caso;
- VI. Oficio de ocupación;
- VII. Dictamen expedido por la Dirección de Protección Civil Municipal, en su caso; y
- VIII. Constancia que acredite la factibilidad de agua.
- IX. Acta constitutiva y documentos con que se acredite la personalidad del representante legal, en caso de ser persona moral.

**Artículo 12.-** La solicitud para la ampliación del horario deberá contar con los siguientes documentos:

- I. Licencia de funcionamiento;
- II. Refrendo vigente;
- III. Identificación oficial; y
- IV. Fomento de horas extras.

**Artículo 13.-** La Comisión Municipal podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial, previo análisis de bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población, en base, a la información y estadísticas que proporcione para tal efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

**Artículo 14.-** La solicitud para el cambio de domicilio deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Licencia de funcionamiento;
- II. Refrendo vigente;
- III. Identificación oficial;



- IV. Croquis de la nueva ubicación del local;
- V. Formato de modificación;
- VI. Fotografías del interior y exterior del local;
- VII. Dictamen de uso de suelo, en su caso;
- VIII. Oficio de ocupación; y
- IX. Cambio de domicilio de Hacienda.

**Artículo 15.-** La solicitud para el cambio o ampliación de giro deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Licencia de funcionamiento;
- II. Refrendo vigente;
- III. Identificación oficial;
- IV. Formato de modificación; y
- V. Fotografías del interior y exterior del local.

**Artículo 16.-** Los permisos temporales tendrán la vigencia que determine la Comisión Municipal, según la naturaleza del evento.

**Artículo 17.-** Las solicitudes de permiso temporal deberán ser tramitadas ante la Dirección por lo menos con cinco días de anticipación.

**Artículo 18.-** La Comisión Municipal acordará las condiciones que deberán observarse para la realización de dichos eventos.

**Artículo 19.-** Dentro de un perímetro de trescientos metros de edificios públicos, centros educativos, de culto religioso, deportivos y terminales de transporte colectivo, no podrá autorizarse el establecimiento de negocios con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

**Artículo 20.-** La Comisión Municipal podrá autorizar licencias de funcionamiento dentro del perímetro a que hace referencia en el artículo anterior, siempre y cuando a su consideración no contravenga lo estipulado en el artículo 21.

### **CAPÍTULO III**



## DE LOS DICTÁMENES

**Artículo 21.-** La Comisión Municipal podrá negar las licencias de funcionamiento cuando a su consideración:

- I. Se fomente el alcoholismo;
- II. Se advierta la saturación de giros en la zona;
- III. Se fomente la prostitución y se atente contra la moral y las buenas costumbres; y
- IV. Se fomente la inseguridad pública.

**Artículo 22.-** Los dictámenes emitidos por la Comisión Municipal deberán señalar:

- I. Nombre del propietario;
- II. Denominación o razón social;
- III. Domicilio;
- IV. Número de licencia, en su caso;
- V. Clase de giro mercantil; y
- VI. Acuerdo.

**Artículo 23.-** En el caso de que el dictamen autorice el trámite solicitado deberá especificarse la modalidad y presentación del producto:

- I. En envase abierto para llevar;
- II. Envase cerrado para llevar;
- III. Al copeo; y/o
- IV. Acompañado de consumo de alimentos.

**Artículo 24.-** Una vez emitido el dictamen por parte de la Comisión Municipal, la Dirección realizará el seguimiento correspondiente:

- I. En el caso de los trámites autorizados, previo el pago de los derechos correspondientes a los movimientos realizados otorgará las licencias respectivas, las que deberán estar signadas por los miembros de la Comisión, no teniendo validez si carece de alguna de las firmas; y
- II. En el caso de solicitudes negadas, informará por escrito al interesado indicando los motivos y fundamentos legales que dieron origen a tal resolución acusando el recibo correspondiente a la notificación.



**Artículo 25.-** La Dirección integrará el Padrón Municipal de Contribuyentes relativo a este tipo de giro, manteniéndolo actualizado.  
Así mismo, deberá establecer las acciones pertinentes para la clasificación de los giros ya sea por denominación, clase y colonia entre otros.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES, DE LA RECONSIDERACIÓN Y DE LOS RECURSOS**

**Artículo 26.-** Las Licencias de funcionamiento podrán ser suspendidas por la Dirección cuando se determine que la actividad ejercida sea distinta a la autorizada o se atente contra la moral, las buenas costumbres y/o se contravengan disposiciones del orden público, previo acuerdo de la Comisión Municipal.

**Artículo 27.-** Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas en los términos que establece el Bando Municipal.

**Artículo 28.-** Los dictámenes de la Comisión Municipal podrán ser reconsiderados a solicitud por escrito de los interesados, fundando y motivando la causa que los justifique. En cuyo caso se observará lo establecido en el Capítulo IV del Título Segundo del Reglamento de la propia Comisión Municipal.

**Artículo 29.-** Los actos de autoridad señalados en el presente reglamento o que sean contrarios a derecho, podrán ser recurribles en los términos que establece el Bando Municipal.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita





el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** En tanto el Honorable Ayuntamiento apruebe el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tetecala, Morelos, que contiene la Carta Urbana del Municipio, el dictamen de uso de suelo, será solicitado a juicio del Director de Gobernación, Licencias y Reglamentos.

**CUARTO.-** Lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Dado en la Ciudad de Tetecala de la Reforma, Morelos, a los quince días del mes de febrero del dos mil cuatro, en el Salón del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.

**C. RANULFO GARCÍA ALQUISIRA**

**Presidente Municipal**

**C. FRANCISCO BRITO ORTÍZ**

**Síndico Municipal**

**C. LIC. JORGE GÓMEZ LÓPEZ**

**Regidor de Gobernación, Licencias  
y Reglamentos, Hacienda, Programación y  
Presupuesto, Desarrollo Urbano, Vivienda y  
Obras Públicas, Planificación,**

**Desarrollo y Servicios Públicos Municipales**

**C. PROFRA. MARGARITA REBOLLAR ÁLVAREZ**

**Regidor de Desarrollo Económico,**

**Educación, Cultura y Recreación,**

**Desarrollo Agropecuario, Coordinación de**

**Organismos Descentralizados, Protección del**

**Patrimonio Cultural y Seguridad Pública Municipal**



**C. JOSEFA VICTORIA SILVA VÁZQUEZ**  
**Regidor de Bienestar Social, Asuntos Indígenas,**  
**Colonias y Poblados, Protección Ambiental,**  
**Derechos Humanos, Turismo, Relaciones Públicas**  
**y Comunicación Social**  
**C. PROFR. PABLO PÉREZ DE LOS SANTOS**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
**Rúbricas.**

En consecuencia remítase al Ciudadano Ranulfo García Alquisira, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento para la Autorización de Licencias de Funcionamiento Relativas a la Venta de Bebidas Alcohólicas, para su debido cumplimiento y observancia.

**C. RANULFO GARCÍA ALQUISIRA**  
**Presidente Municipal Constitucional**  
**C. PROFR. PABLO PÉREZ DE LOS SANTOS**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
**RÚBRICAS.**